



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0354

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 OCT. 2010**

VISTO, los Exps. Adms N°s 06614, 06822 y 06622-2010, respecto a la **solicitud de Nulidad**, formulada por Don **DIOMEDES JAVIER CUEVA ORTIZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2148 de fecha 20 de Agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0248-2010-UGEL Chincha, de fecha 05 de Marzo del 2010, la UGEL Chincha da como ganador del Concurso de Nombramiento en la Institución Educativa Pública "Ciro Alegría" de Chincha, al Profesor Diomedes Javier Cueva Ortiz;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2148 de fecha 20 de Agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve el recurso de apelación interpuesto por Doña Marleni Charito Tapiaza Parco, contra la Resolución Directoral N° 0284-2010-UGEL Chincha, de fecha 05 de Marzo del 2010, emitido por la UGEL-CHINCHA, así como de Doña Rosario Alicia Mesías Magallanes, quien se apersona a esa instancia como tercer afectado, el mismo que resuelve en su Segundo Artículo.- Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 0284-2010-UGEL CHINCHA de fecha 05 de marzo del 2010; debiendo la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha disponer vía acto resolutorio que el Comité de Evaluación de Concurso de Nombramiento Docente de la Institución Educativa Pública "Ciro Alegría" de Chincha efectúe nueva Evaluación de los Expedientes de las partes interesadas a fin de determinarse de manera definitiva el legítimo ganador en estricta aplicación de la normatividad y procedimientos establecidos en los lineamientos que rigen el citado concurso aprobado por la R.M. N° 0295-2009-ED; en el Artículo Tercero.- Remitir copia de la resolución y de los respectivos expedientes de las partes interesadas de autos a la Institución Educativa Pública "Ciro Alegría" del Distrito de Alto Laran, Provincia de Chincha para sus fines consiguientes; y en su Artículo Cuarto que, la UGEL CHINCHA exhorte al Comité de Evaluación de Concurso de Nombramiento Docente de la Institución Educativa Pública "Ciro Alegría" de Chincha poner mayor celo y seriedad en el cumplimiento cabal de sus funciones, evitando así dilataciones y perjuicios innecesarios a los administrados, bajo apercibimiento de ley;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación, Resolución Directoral Regional N° 2148 de fecha 20 de Agosto del 2010, Don Diomedes Javier Cueva Ortiz, solicita ante esta Instancia Administrativa la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2148 de fecha 20 de agosto de 2010, por no estar de acuerdo a Ley; y al amparo de lo dispuesto por el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", mediante Expediente Administrativo N° 06614 de fecha 06 de Setiembre del 2010;

Que, el Art. 11.1. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que "Los administrados plantean la Nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley, es decir por medio de los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, siendo que el término para la interposición de estos recursos impugnativos es de quince días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar;

Que, es preciso señalar que de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 2148 de fecha 20 de Agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha basado a la normatividad y procedimientos establecidos en los Lineamientos que rigen el citado concurso aprobado por la R.M. N° 0295-2009-ED, ya que lo expuesto por el recurrente en su solicitud de Nulidad contra la R.D.R N° 2148-2010 debe ser presentado ante la instancia competente, ya que el acto resolutorio dictado constituye la última instancia administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2148 de fecha 20 de Agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación en su Artículo Segundo.-resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 0284-UGEL-CHINCHA de fecha 05 de Marzo del 2010; Debiendo la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha disponer vía acto resolutorio que el Comité de Evaluación de Concurso de Nombramiento Docente de la Institución Educativa Pública "Ciro Alegría" de Chincha efectúe nueva evaluación



de los expedientes de las citadas partes interesadas, a fin de determinar de manera definitiva el legítimo ganador en estricta aplicación de la normatividad y procedimiento establecidos en los Lineamientos que rigen el citado concurso aprobado por la R.M. N° 0295-2009-ED, por lo expuesto el recurrente deberá hacer valer su derecho en la primera instancia administrativa que en este caso sería la UGEL – CHINCHA, que es el órgano competente en cumplir lo ordenado en la Resolución materia de nulidad; consecuentemente, resulta improcedente la solicitud de nulidad planteada por el recurrente, por no ser esta instancia administrativa competente en cumplir lo ordenado por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que la encargada de evaluar nuevamente los expedientes para el concurso en la Institución Educativa Pública “Ciro Alegría” del Distrito de Alto Laran, Provincia de Chincha, para ocupar el cargo de Profesor por Horas en el Nivel de Educación Secundaria de Menores. Área de Comunicación, es el Comité de Evaluación de la Institución Educativa antes indicada; en consecuencia el recurrente deberá estar a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 2148, de fecha 20 de Agosto del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implican que la administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual a su vez, debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo;

Estando al Informe Legal N° 711-2010-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Don **DIOMEDES JAVIER CUEVA ORTIZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2148 de fecha 20 de Agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

